

## DECRETO N° 20/1

### REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

#### TITULO I

##### DE SU CONSTITUCIÓN

**Artículo 1º.-** Para la organización del Concejo Municipal, cinco días de su constitución, los concejales electos se reunirán en sesión preparatoria, para lo cual, la Secretaría procederá a citarlos con 72 horas de anticipación por lo menos, con notificación fehaciente en la que se indicará el día y hora de la reunión. En dicha sesión, habiendo quórum de concejales electos, designarán un Presidente provisorio, el que aceptará prestando juramento; y de inmediato se designará una Comisión de Poderes compuesta por tres miembros. Tales nombramientos se efectuarán a simple pluralidad de votos.

**Artículo 2º.-** La Comisión de Poderes, luego del estudio, dictaminará acerca de si los Concejales electos reúnen las condiciones exigidas por la ley o no, explicando, en este último caso, en que incompatibilidades están comprendidos. Si la Comisión no se expidiere en término, el Concejo se abocará al conocimiento de ello, constituido en Comisión debiendo pronunciarse en la misma sesión.

**Artículo 3º.-** El Concejo Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto, ésta no podrá reverse.

**Artículo 4º.-** El quórum se formará con la mayoría absoluta del total de concejales electos. Si no se obtuviere quórum luego de dos citaciones, debiendo ser la segunda por telegrama colacionado, podrá el Concejo reunido en minoría, aprobar los títulos de sus integrantes, designando sus autoridades definitivas.

**Artículo 5º.-** En el supuesto de renovación parcial, el Concejo se constituirá en el tiempo que señale la ley. Una vez reunido, no podrá dejar de sesionar sin expedirse sobre la validez de la elección de los nuevos miembros y sus títulos, conforme se ha indicado en los artículos 1º y 2º. Producido el dictamen de la Comisión de Poderes, se considerarán las impugnaciones que se presenten contra la validez de la elección y los diplomas de los electos, en ese orden. Al efecto, usarán de la palabra el informante de despacho de la Comisión, el impugnante, si alguno de los miembros del Concejo pidiere aclaración sobre el alcance de su impugnación y el electo alcanzado por la impugnación. Si fuere necesario, podrá hacerlo también un representante de cada partido, por un término no mayor de 15 minutos cada uno.

**Artículo 6º.-** Resueltas las impugnaciones por la mayoría de los concejales y presentes, sean electos o en ejercicio, se tomará juramento a los concejales cuyas credenciales fueren aprobadas, poniéndolos en posesión de sus cargos.

**Artículo 7º.-** De inmediato se elegirá un Presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estas designaciones deberán recaer únicamente en ciudadanos argentinos, según lo dispone la ley orgánica municipal. En los casos que corresponda y éste a las demás autoridades del Cuerpo.

**Artículo 8º.-** Cuando las elecciones municipales coincidan con la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Concejo se constituirá dentro de los diez días subsiguientes a la entrega de las credenciales respectivas por la Junta Electoral de la Provincia.

**Artículo 9º.-** La sesión de constitución deberá ser presidida por el Presidente o el Vicepresidente primero o Vicepresidente segundo; y en su defecto, cuando éstos se encontraren entre los salientes, por un Presidente "ad hoc", designado por el Concejo.

**Artículo 10º.-** Los concejales electos, no podrán votar respecto a la validez de sus títulos, pero podrán intervenir en la discusión y votar en los asuntos que originaren la elección y los títulos de los demás, con las limitaciones que señala el artículo 5º.

**Artículo 11º.-** En el caso de que la elección fuese rechazada, deberá el Presidente dar cuenta de ello, a la Junta Electoral de la Provincia, dentro de las 48 horas, a los efectos que correspondan.

**Artículo 12º.-** Los concejales salientes no podrán participar de la sesión preparatoria.

## TITULO II

### DE LOS CONCEJALES

**Artículo 13º.-** Aprobados los diplomas de los concejales, estos se incorporarán al Concejo, prestando luego, juramento ante la Presidencia, estando todos de pie, de acuerdo a la siguiente fórmula: "Juráis desempeñar fielmente el cargo de Concejel, conforme a la Ley y la Constitución Provincial - SI JURO". "Si así no lo hicieréis, la Ley y la Constitución os lo demanden". Todo concejal podrá agregar a la fórmula anterior, los presupuestos que su conciencia elija, entre ellos: "Dios y la Patria"; "La Patria y el Honor"; "La Patria y los Santos Evangelios" y "La Patria y la Justicia". Para ello deberá hacerlos llegar por escrito a la Presidencia antes del acto.

**Artículo 14º.-** Los concejales no constituirán Concejo fuera de la sala de sesiones, salvo en caso de fuerza mayor, declarada por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

**Artículo 15º.-** Para formar quórum será necesario la mitad más uno de los componentes del Cuerpo.

**Artículo 16º.-** Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación. Es imperativo para los Concejales que hubieren concurrido al Concejo, esperar hasta media hora después de la designada para la sesión.

**Artículo 17º.-** Ningún concejal podrá faltar a las sesiones sin permiso del Cuerpo. Por votación especial decidirá, en cada caso, si la licencia acordada involucra o no el goce de dieta. No se concederá licencia con goce de retribución a ningún concejal que no se hubiere incorporado al Concejo.

**Artículo 18º.-** Las licencias se otorgarán, en todos los casos, por tiempo determinado, vencido el cual, se pierde el derecho a la retribución por el tiempo que exceda, vencido aquel, la presencia del concejal en el recinto, hace caducar su licencia.

**Artículo 19º.-** Los concejales que se ausentaren sin licencia, perderán su derecho a la retribución por el tiempo que dure la misma.

**Artículo 20º.-** Los concejales que se consideren accidentalmente imposibilitados para concurrir a una citación del Concejo, darán aviso por escrito al Presidente; sin permiso del Cuerpo, los concejales no pueden faltar a más de dos reuniones consecutivas o no, con o sin aviso. Si se diere ese supuesto, al concejal se le privará de la dieta correspondiente a o las reuniones que excedieren ese número, aunque dichas reuniones no se hubieren realizado por falta de número a la hora reglamentaria. Para practicar el descuento, la Habilidad dividirá la dieta del concejal por el número de reuniones que el Cuerpo haya resuelto celebrar durante el mes. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las inasistencias fuesen notorias, el Presidente lo hará saber al Cuerpo, a los efectos legales y para que éste tome las medidas que estime necesarias.

**Artículo 21º.-** Ningún concejal podrá ausentarse de la Sala de Sesiones sin permiso del Presidente, quien deberá solicitar consentimiento al Cuerpo cuando ello afecte el quórum mínimo para deliberar. Si algún concejal trasgrediera esta prohibición, la Secretaría comunicará el hecho a la Habilidad a los efectos del artículo 20º.

**Artículo 22º.-** En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales, la minoría podrá reunirse para establecer los medios de compeler a los inasistentes, a quienes podrá, además, aplicarles multas cuyo producido se destinará un 50% a la Biblioteca Municipal y el otro 50% a la Caja Mutual de Empleados y Obreros Municipales. En estas sesiones de minoría, no podrá producirse debate de ninguna naturaleza, concretándose la discusión a las clases de medidas a adoptarse para asegurarse el quórum.

**Artículo 23º.-** Los concejales percibirán, en concepto de dieta, la remuneración que les asigne el presupuesto respectivo, desde el día de su incorporación.

### TITULO III

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 24º.-** El Concejo Municipal se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comprenderá los meses de marzo, abril, mayo y junio y el segundo los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. Antes de la terminación de cada período ordinario, el Concejo podrá prorrogarlos, por decisión de la mayoría, por términos fijos de duración con o sin limitación de asuntos.

**Artículo 25º.-** En la primera sesión de cada período ordinario, el Concejo fijará los días y horas de sesión ordinaria, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

**Artículo 26º.-** En la primer sesión del primer período ordinario, el Concejo en sí, o delegando la facultad en el Presidente, nombrará las Comisiones Permanentes.

**Artículo 27º.-** Las sesiones extraordinarias son todas aquellas que se convoquen fuera de los días y horas establecidos o durante los períodos de receso. Tendrán lugar por convocatoria del Departamento Ejecutivo, por resolución del Concejo o por petición de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, dirigida por escrito al Presidente, incluyendo taxativamente los asuntos a tratar.

**Artículo 28º.-** En cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, el Presidente citará, por lo menos, por vía de Secretaría, con un mínimo de 48 horas de anticipación, a los Concejales, para el día y La hora que se hubiera determinado.

**Artículo 29º.-** En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria respectiva.

**Artículo 30º.-** Las sesiones del Concejo serán públicas, pero podrán ser secretas cuando así se resuelva. Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública y viceversa, si lo estima conveniente. Para todos estos casos, bastará afirmativa de la mayoría.

**Artículo 31º.-** El Departamento Ejecutivo puede pedir que un asunto sea tratado en forma secreta. Igual derecho tendrán los concejales mediante petitorio por escrito al Presidente del Cuerpo, quien resolverá en definitiva por simple mayoría.

**Artículo 32º.-** En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los Concejales y los Secretarios del Cuerpo, el señor Intendente Municipal y los Secretarios de Departamento Ejecutivo y el Señor Asesor Letrado.

**Artículo 33º.-** Los acuerdos a nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo para aquellos funcionarios que lo requieran, se tratarán en forma secreta exclusivamente.

### TITULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 34º.-** El Presidente y los Vicepresidentes durarán en sus funciones hasta la sesión preparatoria del año siguiente al que fueron designados. Si vencido el término no hubieren sido reemplazados, continuarán en sus funciones hasta que ello ocurra. Los Vicepresidentes, que reemplazarán al Presidente cuando éste se halle impedido o ausente. O delegue provisoriamente el cargo para intervenir en las discusiones y votaciones, serán a su vez reemplazados, en casos de ausencia o impedimento, por los presidentes de comisiones en el orden que establece este reglamento.

**Artículo 35º.-** Únicamente el Presidente podrá hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero necesita acuerdo previo. Cuando el Concejo fuere invitado a ceremonias o actos oficiales, se entenderá suficientemente representado por su Presidente o juntamente con una Comisión nombrada al efecto.

**Artículo 36º.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1º) Reemplazar el Intendente Municipal en los casos previstos por la ley.
- 2º) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
- 3º) Hacer citar a sesiones.
- 4º) Nombrar las Comisiones, cuando así lo autorice el Concejo.
- 5º) Hacer confeccionar la nómina de Asuntos Entrados y Orden del Día.
- 6º) Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido por este reglamento.
- 7º) Dirigir la discusión de conformidad a la disciplina de este reglamento.
- 8º) Llamar al orden y al asunto a los señores concejales.
- 9º) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 10º) Autenticar con su firma las actas aprobadas, así como los actos, órdenes, procedimientos y comunicaciones del Concejo Municipal.
- 11º) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta en este caso al Cuerpo.
- 12º) Proveer lo pertinente a la policía, orden y funcionamiento del Concejo Municipal y sus dependencias.
- 13º) Mantener el orden en el recinto. A respecto, puede disponer el desalojo de público en caso de cualquier caso de perturbación del orden por la misma y/o los causantes si se les individualiza.
- 14º) Suspender la sesión por un término no mayor de 30 minutos, en caso de desorden si no cesa luego de una prevención. Si al reanudarla, el desorden continúa, podrá levantar la sesión.
- 15º) Invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.
- 16º) Tachar de las actas o versiones escritas y/o taquigráficas, si fuesen autorizadas en alguna oportunidad, los conceptos que considere agraviantes para la dignidad del Concejo o la honorabilidad de cualquiera de sus miembros, excepto por pedido expreso del Cuerpo o del afectado, en caso para que sean consignadas.
- 17º) Elevar al Cuerpo el presupuesto de sueldos y gastos del mismo en el mes de septiembre para ser anexado al Presupuesto General de la Municipalidad.
- 18º) Proponer al Concejo el nombramiento y remoción de los empleados del mismo.
- 19º) Cuando algún empleado hubiese cometido alguna irregularidad o incumplimiento de sus funciones o falta grave de disciplina, ordenará la confección del sumario administrativo pertinente y si se comprobare "prima facie" la comisión de un posible delito, deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente con los antecedentes del caso, sin perjuicio de la sanción administrativa que recaiga en el sumario.
- 20º) Sancionar, con o sin goce de sueldo, a los empleados, de acuerdo al dictamen que se produzca en el sumario administrativo.
- 21º) Contratar y/o gestionar, de acuerdo a las normas aplicables, la realización de trabajos para el Concejo y la impresión del Digesto de Ordenanzas y Decretos, Diario de Sesiones, Reglamento Interno.
- 22º) Otorgar las credenciales a los Concejales que acrediten el desempeño de sus funciones.
- 23º) El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones, siendo facultativa su asistencia a las deliberaciones, con voz. En caso de que los miembros integrantes difieran con sus opiniones, puede tener voto para producir el Dictamen de Comisión.
- 24º) Ejercer las funciones que le confiere este reglamento, que deberá hacer observar celosamente en todas sus partes.

**Artículo 37º.-** El Presidente no emitirá opinión o juicio desde su asiento, sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a intervenir en ésta, invitando previamente al Vicepresidente 1º ó 2º, a ocupar la Presidencia, no pudiendo volver a ella hasta que se haya terminado el punto en discusión y/o la votación. Igual criterio se considerará cuando la Presidencia sea ejercida por las autoridades señaladas en el Artículo 34º.

**Artículo 38º.-** El Presidente vota:

- a) Cuando el asunto haya de ser resuelto por mayoría especial.
- b) En los asuntos en cuya discusión hubiera intervenido.
- c) En los casos de empates.

## **TITULO V**

### **DE LOS SECRETARIOS**

**Artículo 39º.-** El Secretario será renovado anualmente al hacerse cargo del puesto de Presidente del Cuerpo y será designado a propuesta de éste con el voto de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Deberá ser ciudadano argentino, mayor de edad y, al tomar posesión del cargo, prestarán juramento de desempeñarse en forma fiel y de guardar estricto secreto.

**Artículo 40º.-** El Secretario tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- 1º) Asistir a las sesiones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.
  - 2º) Redactar las notas que hayan de dirigirse. 3º) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo o de su Presidente.
  - 4º) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
  - 5º) Llevar un registro con la numeración y anotación cronológica de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionadas por el Concejo. Ello, luego, debidamente encuadernado, constituirá el Digesto Municipal.
  - 6º) Cuidar el archivo y velar, bajo absoluta responsabilidad, de los expedientes en trámite y demás documentos y constancias que estén bajo su guarda.
  - 7º) Velar para que los empleados del Cuerpo, que dependen directamente de él, cumplan con sus obligaciones y organizar el servicio en forma más eficiente, pudiendo imponer penas disciplinarias y suspensión, que no podrán exceder de diez días, con acuerdo del Presidente.
  - 8º) Redactar en extracto las actas de las sesiones.
  - 9º) Dar lectura a dichas actas, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
  - 10º) Al iniciarse cada sesión deberá leer los asuntos entrados conjuntamente con su destino que dispondrá el Presidente y leer los dictámenes de las Comisiones.
  - 11º) Cuidar del oportuno reparto a los concejales y Departamento Ejecutivo del Orden del Día.
  - 12º) Compilar los Diarios de Sesiones, autenticándolos al término de cada sesión para su archivo.
  - 13º) En las actas deberán expresarse: los nombres de los miembros que hayan asistido a la sesión, de lo que hayan faltado y sus causas, las observaciones, si las hubiere y la aprobación del acta anterior, el extracto o mención de los asuntos y proyecto de que se hubiere dado cuenta, su destino y toda resolución que se adopte, consignando día y fecha en que se inicia y termina la sesión.
  - 14º) Llevar por separado cuadernos y libros de actas reservadas, redactándolas del modo más exacto posible, excepto que se autorizare taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, las que una vez aprobadas deberán archivar.
- Si los concejales no corrigieran sus discursos en el término de 72 horas deberá archivarlos.
- 15º) Exigir en toda solicitud que se presente, sin darle trámite alguno hasta que se cumplimente, el papel sellado respectivo indicado en la Ordenanza Impositiva Anual, con las excepciones allí determinadas.
  - 16º) Reunirá en su persona la calidad de "Habilitado" y tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Concejo, llevando en libros especiales toda entrada y salida de dinero.

17º) Dará a conocer mensualmente a la Presidencia balances del estado de Caja, así como entregarlo al Concejal que lo solicite.

18º) Entender directamente en todo trámite sobre anticipos de sueldos y demás diligencias emergentes de leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones.

19º) Llevar inventario de todos los bienes del Concejo.

**Artículo 41º.-** El Secretario podrá entregar expedientes y documentos a los Señores Concejales, mediante recibo obligatorio en un cuaderno especial. Si el Concejal no es miembro de la comisión a que pertenece, no podrá retenerlo por más de tres días. Si el asunto tuviera ya dictamen y, aún no se hubiere tratado en el Concejo, el Concejal no podrá retirarlo.

**Artículo 42º.-** El Secretario no podrá ausentarse del Municipio, por más de ocho días hábiles, sin permiso del presidente y, si excediere ese término, pedirá permiso al Concejo. Los permisos se acordarán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuere para usarse en el receso, dejará constancia en Secretaría del lugar de su residencia y avisará cualquier cambio, a los fines de ser llamado si sus servicios se consideren necesarios.

#### De los demás empleados

**Artículo 43º.-** El personal será designado por el Concejo, a mayoría de votos, y previa propuesta del Presidente. Su remoción, en caso de incompetencia o faltas en el servicio será resuelta por el Concejo, por dos tercios de votos previo sumario, que estará a cargo de la Comisión de Gobierno, Cultura y Acción Social.

**Artículo 44º.-** Estarán sujetos a las órdenes del Secretario; deberán concurrir a la oficina a las horas que se establezcan y desempeñarán las funciones que se les encomendaren.

#### Del Diario de Sesiones

**Artículo 45º.-** El Diario de Sesiones deberá contener, además de los debates:

- a) Nómina de los asuntos entrados y de los dictámenes producidos por las Comisiones.
- b) Transcripción íntegra de todos los proyectos que se presenten, con sus fundamentos y los nombres del o los autores.
- c) Texto de todas las sanciones que produzca el Cuerpo.
- d) Las inserciones que soliciten los señores concejales y apruebe el Cuerpo por simple mayoría.

### TITULO VI

#### DE LAS COMISIONES

**Artículo 46º.-** Las Comisiones Internas Permanentes del Concejo Municipal serán tres, constarán de dos miembros cada una y se denominarán: "GOBIERNO, CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL"; "PRESUPUESTO Y HACIENDA" y "OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS".

**Artículo 47º.-** Comisión de Gobierno, Cultura y Acción Social. Esta Comisión debe dictaminar:

- a) En los asuntos en que puedan afectarse principios constitucionales, legales o reglamentarios.
- b) En todo lo relativo a cualquier interpretación de las normas jurídicas de ordenanzas, decretos o resoluciones vigentes en el Municipio.
- c) En todo lo que afecte los privilegios del Cuerpo o de sus miembros.
- d) En los asuntos sobre escalafón, estabilidad, régimen de vacaciones, permisos, etc. de los empleados municipales.
- e) En todo lo concerniente a la celebración de contratos para la explotación de servicios o realización de obras públicas.
- f) En toda cuestión que versare respecto de las relaciones del Cuerpo con el D.E., la interpretación de este reglamento interno o disposiciones internas del Cuerpo.

- g) La instrucción del sumario mencionado en el ART.43º.
- h) Todo asunto vinculado a la actividad municipal en materia de difusión y promoción cultural.
- i) Control de la moralidad en los espectáculos y publicaciones.
- j) Todo lo referente al control y vigilancia de la higiene profilaxis y salubridad pública.
- k) Lo que respecta al control de pesas y medidas en el municipio.
- i) La organización y funcionamiento de la biblioteca municipal y el mantenimiento del Digesto.
- m) Prestación de los acuerdos que solicite el Departamento Ejecutivo, en cumplimiento del Art.40º, Inciso 9 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 48º.-** Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda:

- a) En el presupuesto municipal y cualquier modificación posterior.
- b) Sobre todo asunto relativo a empréstitos, créditos y consolidación de deudas.
- c) En la creación, percepción, aumento o exoneración de impuestos, tasas, contribuciones o derechos.
- d) En la venta, donación, permuta o gravamen de bienes municipales y la aceptación de donaciones o legajos al municipio.
- e) En todo asunto relativo a las rentas municipales o su inversión.

**Artículo 49º.-** Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos:

- a) En los proyectos sobre apertura, ensanche, nivelación, pavimentación o repavimentación o mejorados de calles y caminos.
- b) En lo referente a realización y conservación de cercas, veredas, tapias y otras mejoras similares.
- c) En lo concerniente a iluminación de las vías públicas o instalación de obras sanitarias, teléfonos, líneas eléctricas, mercados, ferias, kioscos, establecimientos similares, etc..
- d) En todo lo vinculado al trazado, delineación, remodelación y/o ampliación de plazas, paseos, jardines y espacio libres.
- e) Sistema de urbanización y edificación, demolición y expropiaciones, catastro y planes de regulación edilicia y urbanística.
- f) Instalación y mantenimiento de alcantarillas, cloacas y desagües; emplazamiento de estatuas y monumentos conmemorativos, nomenclatura de calles, paseos o lugares públicos.
- g) En todo lo referente al tránsito urbano, recorrido de empresas de servicio público de transporte de pasajeros y sus tarifas, autos de alquiler.

**Artículo 50.-** Si no hubiere acuerdo para producir el dictamen de comisión, corresponde al Presidente del Concejo emitir su voto para otorgar fuerza de dictamen a la opinión que apoye.

**Artículo 51º.-** El Concejo podrá designar de su seno:

- a) Comisiones especiales para que estudien y dictaminen sobre temas que el Cuerpo considere conveniente, y b) Comisiones investigadoras para que informen sobre el funcionamiento de la Administración Municipal. Estas comisiones, previa comunicación del D.E., deberán dirigirse al Intendente, a fin de que los funcionarios y empleados y donde se realiza la investigación, sean puestos a sus órdenes. Su composición estará ajustada a lo establecido en el art. 46º.

**Artículo 52º.-** La presidencia girará los asuntos a la Comisión que correspondiere. Cualquier duda, lo resolverá el Cuerpo.

**Artículo 53º.-** Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, se girará a las mismas, según se considere más oportuno por el Presidente de acuerdo a la realizándose si se estimara conveniente, despacho en conjunto.

**Artículo 54º.-** Las Comisiones podrán solicitar el aumento de sus miembros al Cuerpo, o que se reúnan con alguna otra, cuando la importancia del asunto o algún motivo especial lo demande.

**Artículo 55º.-** En todos los casos se labrará acta de los dictámenes que adopten las Comisiones, dejándose constancia si algún concejal lo solicite, de las razones en que funda su voto.

**Artículo 56º.-** El Concejo, por intermedio de la Presidencia, podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las Comisiones que no produzcan despacho en término y podrá fijarles un plazo para dar cuenta de sus despachos.

**Artículo 57º.-** Toda dictamen o informe será por escrito, salvo que el asunto o proyecto fuese obvio o sencillo, en cuyo caso, será verbal.

**Artículo 58º.-** Las Comisiones Internas Permanentes especiales o investigadoras podrán funcionar durante los recesos del Cuerpo.

**Artículo 59º.-** Cualquier Comisión puede solicitar al Secretario los antecedentes o datos necesarios para una mejor ilustración. Asimismo, puede solicitar informes o antecedentes al D.E. realizando las providencias necesarias para que sean evacuados.

**Artículo 60º.-** Las Comisiones tendrán una lista con los asuntos en trámite, de la que se extraerán los asuntos que requieran mayor importancia, para ser tratados en la sesión inmediata.

**Artículo 61º.-** Las Comisiones podrán dirigirse a órganos oficiales, a institutos o centros o entidades de estudios públicos o privados y a particulares o empresas, asociaciones, etc., solicitando informes, antecedentes u opiniones sobre asuntos sometidos a su consideración y podrán, además, citar testigos, recibir declaraciones, inspeccionar dependencias, locales y oficinas, archivos, legajos, carpetas o documentos y todo cuanto más fuere menester para el mejor cumplimiento de sus funciones. Iguales facultades rigen si tuvieren que cumplir su cometido durante el receso.

## TITULO VII

### DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

**Artículo 62º.-** Todo asunto promovido ante el Concejo, deberá presentarse en forma de proyecto de ordenanza, de resolución, de decreto, de declaración y de comunicación con excepción de las mociones a que se refiere el Título IX, las indicaciones verbales y las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección.

**Artículo 63º.-** Proyecto de Ordenanza: Se presentará en esta forma, toda proposición o dictamen destinado a legislar o a dictar disposiciones o normas de carácter general y permanente, o a reformar, suspender o abolir otra ordenanza, institución o regla general.

**Artículo 64º.-** Proyecto de Resolución: Se presentará en esta forma, todo proyecto de proposición que tenga por objeto otorgar autorizaciones, disponer la realización de obras e imputaciones, el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos.

**Artículo 65º.-** Proyecto de Decreto: Se presentará de esta manera, toda proposición que tenga por finalidad originar una decisión especial de carácter administrativo y que refieran a la adopción de medidas específicas de organización, composición o funcionamiento interno del Concejo o a la reforma de este reglamento.

**Artículo 66º.-** Proyecto de Declaración: Se presentará de esta manera toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones del Concejo, o expresar una opinión del Cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, o de adoptar reglas generales respecto a sus procedimientos, y en general, toda disposición que no requiera el cumplimiento del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 67º.-** Proyecto de Comunicación: Se presentará en esta forma de toda proposición destinada a recomendar, urgir o expresar un deseo o aspiración del



Concejo. De este concepto se presentará todo pedido de informes dirigido al Departamento Ejecutivo.

**Artículo 68º.-** Los proyectos se presentarán firmados y con sus fundamentos escritos. Cuando se desee pedir el tratamiento sobre tablas, también se formularán los motivos de urgencia, verbalmente o por escrito.

**Artículo 69º.-** Los proyectos de ordenanza, resolución y decretos deberán redactarse concisamente y sus disposiciones deberán tener carácter preceptivo.

## TITULO VIII

### DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

**Artículo 70º.-** Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión, y no existiendo indicación en contrario del Cuerpo, serán regidos, sin darse lectura de los mismos a la Comisión que corresponda. Los proyectos de comunicación requiriendo informes al Departamento Ejecutivo serán tratados sobre tablas, así como todo otro que se presente por los miembros de una Comisión vinculada al asunto, o de la que el Cuerpo podría crear especialmente. Todos los proyectos, con sus fundamentos, serán transcritos en el Diario de Sesiones.

**Artículo 71º.-** El autor de un proyecto que esté bajo estudio de la Comisión, o que el Concejo, esté tratando, ni la Comisión que lo ha despachado, podrá retirarlo, a no ser por resolución del Cuerpo.

**Artículo 72º.-** Todo proyecto cualquiera sea su naturaleza, deberá ser presentado en Secretaría 24 horas antes de la indicada para sesionar, a fin de que sea incluido en la nómina de asuntos de dicha sesión, salvo que el proyecto esté suscripto por tres concejales, que podrá ser presentado hasta una hora antes de la señalada para entrar a sesionar. El Cuerpo podrá dar entrada a los proyectos presentados tardíamente presentados, con el apoyo de las dos terceras partes del total de votos de sus integrantes presentes.

## TITULO IX

### DE LAS MOCIONES

**Artículo 73º.-** Toda proposición hecha de viva voz por un concejal, el Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo, constituye una moción. Para ser considerada por el Cuerpo, debe recibir el apoyo de un concejal como mínimo

### DE LAS MOCIONES DE ORDEN

**Artículo 74º.-** Se considerará tal, toda moción que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1º) Que se levante la sesión.
- 2º) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- 3º) Que se declare libre el debate.
- 4º) Que se cierre el debate.
- 5º) Que se pase al Orden del Día.
- 6º) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7º) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- 8º) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9º) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10º) Que la Presidencia haga uso de sus facultades para guardar el orden.

**Artículo 75º.-** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, incluso el que esté en debate, y se considerarán en el orden de prelación del artículo anterior. Las cinco primeras serán puestas a votación sin discusión. Para fundar la cuestión del inciso 6º, el exponente dispondrá de diez minutos, luego el Concejo resolverá por el voto de

las dos terceras partes de los miembros presentes, si dicha cuestión tiene carácter preferente. Si resultase afirmativa, se pasará a considerar el fondo de la cuestión, según las normas sobre discusión de los asuntos y, si resultara negativa, pasará a Comisión. Las comprendidas en los incisos 7º, 8º y 9º, se discutirán brevemente, y no podrá ningún exponente hablar sobre ella más de una vez y por un término mayor de diez minutos, excepto el autor de la moción, el que podrá hacerlo por segunda vez, también con plazo de diez minutos. La del último inciso, tiene carácter de facultativo en cuanto a su consideración o no, por la Presidencia.

**Artículo 76º.-** Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello se tome como reconsideración, pero siempre que haya terminado el asunto en debate cuando había sido planteado la primera vez.

#### DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

**Artículo 77º.-** Cuestiones de privilegio son:

- a) Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad o la corrección su actuación y sus procedimientos.
- b) Las que afecten los derechos, honorabilidad y conducta de los concejales individualmente y solamente en lo que hace a su idoneidad representativa o en el desempeño de sus funciones. En este sentido se entienden aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de concejal y cuya ausencia inhabilitaría para la función. Todas estas cuestiones tendrán preferencia sobre cualquier otra.

#### DE LAS INDICACIONES

**Artículo 78º.-** Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias, derivaciones o consecuencias del asunto en debate o sobre asuntos de poca importancia.

**Artículo 79º.-** Para ser tomadas en consideración necesitarán el apoyo de un concejal y podrán discutirse brevemente, no permitiéndosele a cada concejal hablar más de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces. Se podrán repetir en la misma sesión.

#### DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

**Artículo 80º.-** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto adelantar el momento en que corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

**Artículo 81º.-** El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la primer sesión que el Concejo celebre, como número uno en el Orden del Día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la misma, en primer término. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o ésta no se celebra.

**Artículo 82º.-** Requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos, si tuviere despacho de comisión y las dos terceras partes de los votos emitidos, caso contrario.

#### DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

**Artículo 83º.-** Es toda aquella que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados.

**Artículo 84º.-** Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto, excepto las mencionadas en el Artículo 77. Cuando el asunto no tuviera despacho de Comisión, el

tratamiento sobre tablas implica al Cuerpo constituido en Comisión. Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

#### DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

**Artículo 85°.-** Es toda proposición que tenga por objeto reverter una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión que quede terminado, excepto que dichas sanciones no comunicadas aún al D. E., hayan sido aprobadas por error de causas o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas, y su aprobación requerirá dos tercios de los votos emitidos.

#### DE LAS MOCIONES DE SUBSTITUCIÓN, SUPRESIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

**Artículo 86°.-** Son todas aquellas que tengan por objeto substituir, suprimir, adicionar o corregir el o los artículos en discusión, su gramática o dicción. Para que prospere se necesitará el consentimiento de la Comisión a la que pertenezca el asunto en discusión. Si no estuvieren en la sesión los miembros de la Comisión, para que no vuelva previamente a estudio de la misma, o si hallándose presentes hubiere disidencias, para la aprobación se necesitará las dos terceras partes votos emitidos.

### TITULO X

#### DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

**Artículo 87°.-** Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión, se tratará en discusión general y particular. La primera tiene por objeto la idea y concepto fundamental del asunto considerado en conjunto. La segunda estudia cada uno de los distintos artículos o disposiciones del proyecto pendiente.

**Artículo 88°.-** Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.

### TITULO XI

#### DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

**Artículo 89°.-** Con excepción de lo establecido para las mociones de preferencia, tratamiento sobre tablas y reconsideración, cada exponente no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que hubiesen dado motivo a sus palabras.

**Artículo 90°.-** Los miembros informantes de los despachos producidos, podrán hacer uso de la palabra durante media hora, los demás exponentes deberán concretar el término de quince minutos. Para rectificaciones sobre sus palabras, los concejales dispondrán de cinco minutos improrrogables. Cuando se tratare de proyecto de decreto, declaración o comunicación con despacho de Comisión, el tiempo se reducirá a la mitad.

**Artículo 91°.-** Si el Concejo declara libre el debate, previa una aceptación de la respectiva moción al efecto, cada exponente tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

**Artículo 92°.-** Durante la discusión en general pueden presentarse otros proyectos en substitución del que se está tratando y sobre la misma materia.

**Artículo 93°.-** Si el proyecto que se discutía fuera desechado o retirado, el Concejo decidirá por mayoría, si el nuevo proyecto ha de ser pasado a Comisión o si ha de

entrar inmediatamente en discusión, procediéndose inmediatamente según fuese el resultado de la votación. Si el Concejo resolviera considerar los nuevos proyectos lo hará en el orden en que hubiesen sido presentados. No podrá tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

**Artículo 94º.-** Una vez cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, termina toda otra discusión sobre él, pero si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

**Artículo 95º.-** Todo proyecto que sea rechazado en general o resuelto negativamente, no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo, sino después de un año de haber sido desechado.

**Artículo 96º.-** Un proyecto que, luego de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión seguirá el procedimiento ordinario, como si recién fuese presentado. **Artículo 97º.-** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido previamente considerado por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.

## TITULO XII

### DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

**Artículo 98º.-** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiéndose votar sucesivamente votación en cada uno, a menos que habiendo asentimiento general, se resuelva realizar una sola votación.

**Artículo 99º.-** Esta discusión será libre, pudiendo cada exponente hablar por el término de diez minutos, cuantas veces pida la palabra.

**Artículo 100º.-** Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto podrán presentarse otros nuevos que substituyan totalmente, modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la Comisión acepte la substitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

**Artículo 101º.-** El nuevo proyecto o artículos deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuera rechazado, el nuevo proyecto o artículo serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos. Si no estuvieren presentes los miembros de la Comisión, se procederá como si no fuere aceptado.

## TITULO XIII

### DEL ORDEN DE LA PALABRA

**Artículo 102º.-** La palabra será concedida en el siguiente orden:

- 1º) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2º) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta hubiere tenido despacho dividido.
- 3º) Al autor del proyecto en discusión.
- 4º) Al Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- 5º) A los demás concejales en el orden en que lo pidieren.

**Artículo 103º.-** Los miembros informantes de la Comisión, como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

**Artículo 104º.-** Si dos o más concejales pidieran a un tiempo la palabra, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

## TITULO XIV

## DEL CONCEJO EN COMISIÓN

**Artículo 105º.-** El Concejo deberá constituirse en Comisión para considerar como tal aquellos asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión en vista a una mejor conferencia e ilustración sobre la materia, previo la moción de orden pertinente que se tratará y aprobará según lo dispuesto en los Artículos 75º y 76º.

**Artículo 106º.-** La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre, pero no podrá producir sanción de Cuerpo.

**Artículo 107º.-** Cuando el Concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción de orden. Inmediatamente se formulará el despacho que corresponda y se votará el mismo en general, conforme la norma del artículo 94, procediéndose enseguida al tratamiento en particular que señala el TITULO XII.

## TITULO XV

### DEL ORDEN DE LA SESIÓN

**Artículo 108º.-** A la hora fijada para comenzar la sesión, el Presidente llamará a los concejales. Logrado quórum reglamentario, declarará abierta la sesión, indicando el número de concejales presentes. Si treinta minutos después de la hora fijada para la sesión no se lograra quórum, ésta se tendrá por fracasada, a menos que se decida continuar llamando por media hora más, o se proceda en la forma y caso que señalan el artículo 22º.

**Artículo 109º.-** Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior, la que tendrá por aprobada, si no recibiera observación alguna. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario actuante. El Secretario anotará los errores que se hicieren notar a fin de salvarlos en el acta siguiente, salvo resolución en contrario tomada por el Cuerpo, sin discusión.

**Artículo 110º.-** Seguidamente el Presidente dará cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

- 1º) De los Mensajes del Departamento Ejecutivo.
- 2º) Peticiones, expedientes o notas remitidos por otros organismos oficiales.
- 3º) Proyectos presentados por los concejales.
- 4º) Peticiones Particulares.

De los asuntos entrados se dará cuenta en extracto.

**Artículo 111º.-** A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados, la Presidencia los girará a la Comisión que corresponda.

**Artículo 112º.-** Inmediatamente después de cumplido el artículo anterior, el Concejo podrá dedicar media hora improrrogable para rendir los homenajes que propongan los concejales. A ese fin cada orador dispondrá de cinco minutos improrrogables.

**Artículo 113º.-** Transcurrido el plazo fijado para los homenajes, los concejales podrán formular las mociones de tratamiento sobre tablas y de preferencia que autoriza el reglamento. Se tratarán en el orden propuesto por los concejales, salvo que se refieran a asuntos cuya entrada se dio cuenta en la sesión, los que serán tratados en el orden enunciado por la Presidencia.

**Artículo 114º.-** Consideradas y votadas las cuestiones señaladas precedentemente se pasará al Orden del Día que contendrá:

- a) Los asuntos que el Concejo hubiera resuelto tratar especialmente.
- b) Los despachos de las Comisiones con transcripción textual de los dictámenes producidos.

**Artículo 115º.-** Los asuntos se discutirán en orden que fueron impresos en ese temario del Día, salvo resolución en contrario del Cuerpo, previa una moción de preferencia o de sobre tablas.

**Artículo 116º.-** Cuando no hubiere ningún concejal que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

**Artículo 117º.-** Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Cuerpo, que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas, y podrán ser levantadas por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente, si se hubiere terminado el Orden del Día o la consideración de los asuntos que se hubiere resuelto tratar.

**Artículo 118º.-** Los proyectos que no fueren tratados en la sesión, continuarán su consideración en la siguiente como primer asunto del Orden del Día.

## TITULO XVI

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES

**Artículo 119º.-** Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que sea por una explicación y esto mismo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador. Si el Concejal fuere interrumpido, tendrá derecho a pedir al Presidente que haga respetar este artículo. En el Diario de Sesiones solo figurarán las interrupciones cuando hayan sido autorizadas.

**Artículo 120º.-** Si algún Concejal saliere de la cuestión o del asunto, mientras usa la palabra, deberá ser llamada a ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente, mediante votación sin discusión, continuando aquel con la palabra en caso afirmativo o cediendo la misma, en caso negativo.

**Artículo 121º.-** Quedan terminantemente prohibidas las alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos o de sus miembros. El Concejal faltará al orden cuando viole estas normas o incurra en personalismos, insultos, agresiones morales o interrupciones reiteradas.

**Artículo 122º.-** Si se produce este evento, el Presidente, por sí o a petición de cualquier concejal, invitará al expositor a explicar o retirar sus palabras, en este último caso pasará adelante sin más derivaciones, pero si se negare, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, consignándose en el acta.

**Artículo 123º.-** Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión y reincidiera por tercera vez, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle la palabra por el resto de la sesión.

**Artículo 124º.-** Cuando un concejal incurra en faltas más graves que las expresadas por el artículo 121º, el Cuerpo a propuesta del Presidente o algún Concejal, resolverá en votación sin discusión, si es procedente la aplicación del artículo 40, inc. 4º de la Ley Orgánica. Si la votación resultare afirmativa, se decidirá sobre el fondo de la cuestión, excluyendo o sancionando al concejal causante por dos tercios de los miembros en ejercicio.

## TITULO XVII

### DE LAS VOTACIONES

**Artículo 125º.-** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal y la votación por signo se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.

**Artículo 126°.-** Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer o prestar el Concejo por este reglamento o por la Ley Orgánica Municipal o cuando lo decida por mayoría de votos, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes y el destino de su voto.

**Artículo 127°.-** Para las resoluciones del Cuerpo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que en la Constitución de la Provincia, o Ley Orgánica, existan casos o disposiciones que exijan mayorías especiales.

**Artículo 128°.-** Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará de inmediato, antes de pasar a otro asunto, con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

**Artículo 129°.-** Si una votación empatase, decidirá el Presidente. Para las votaciones no previstas en el presente reglamento, se entenderá como necesaria la mayoría absoluta de los concejales presentes, según el artículo 15°.

## TITULO XVIII

### DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**Artículo 130°.-** El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

**Artículo 131°.-** Siempre que algún concejal proponga llamar ante el Cuerpo al Departamento Ejecutivo, para obtener informes, éste deliberará si es procedente hacer uso o no de la facultad concedida el artículo 42°, inc. 14° y su concordante, el artículo 43° de la misma ley de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 132°.-** Una vez presente el Departamento Ejecutivo invitado por el Cuerpo para informar sobre lo requerido, después de hablar el concejal que hubiese pedido su asistencia y el Secretario o Jefe del D.E. que lo represente, si no decidiere hacerlo personalmente el Sr. Intendente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

**Artículo 133°.-** Si el concejal o sector de concejales que motivó el pedido de informes, estimara conveniente proponer alguna ordenanza, decreto o resolución, relativo a la materia o asunto tratado o manifestar el proceder del Cuerpo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otra sesión del Cuerpo.

## TITULO XIX

### DEL ORDEN EN EL RECINTO

**Artículo 134°.-** Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar en la Sala del Concejo a persona alguna que no sea concejal, excepto que esté excluido o al Intendente o sus representantes.

**Artículo 135°.-** La guardia, que se estableciere, como las ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la Sala durante las sesiones, sólo recibirán órdenes del Presidente y del Secretario.

**Artículo 136°.-** Queda terminantemente prohibido a las personas concurrentes a la Sala en calidad de público, toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente hará retirar de la sala a toda persona que contravenga esta disposición. Si no pudiere ser individualizado o el desorden fuese general, deberá llamar al orden con apercibimiento de que si no cesa o si se repite, hará desalojar la sala. Caso de ser acatada la intimación, suspenderá provisoriamente la Sesión, hasta tanto sea desocupada.

**Artículo 137º.-** Individualizado el o los autores del desorden, el Cuerpo podrá proceder contra los mismos, pudiendo imponer arrestos por un término que no podrá exceder de quince días, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando a ello hubiere lugar. Si las personas que asisten como público se resisten a ser desalojadas, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, incluso el auxilio de la fuerza pública, para conseguirlo. Si a ello se opusiere algún Concejal, para que su opinión prevalezca, necesitará los dos tercios de votos de los miembros del Cuerpo, en votación que se realizará inmediatamente y sin discusión.

## TITULO XX

### PRESCRIPCIÓN REGLAMENTARIA

**Artículo 138º.-** Los proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, etc. y cualquier otro asunto que no haya obtenido sanción del Concejo, durante el término de un año, contando el mismo desde su entrada del Cuerpo, caducará de hecho y pasará con sus antecedentes al archivo.

**Artículo 139º.-** La Secretaría someterá al Cuerpo, en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones la nómina de los expedientes a que hace mención el artículo anterior.

## TITULO XXI

### DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 140º.-** Todo concejal puede advertir el Presidente la observancia de este reglamento, si considera que se aparta de él. Pero si éste, éste aseverará no haber incurrido en infracción, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

**Artículo 141º.-** En casos de duda o en general sobre cualquier punto de disciplina o de forma, cualquier resolución que tome el Cuerpo al respecto, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento. El Secretario dejará constancia en el libro de actas.

**Artículo 142º.-** Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá igual trámite de cualquier otro.

**Artículo 143º.-** Para los casos de duda, oscurantismo, insuficiencia o cualquier otra situación no contemplada expresamente por este reglamento, como también, respecto a interpelación de alguno de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Cuerpo, previa discusión correspondiente.

**Artículo 144º.-** Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este reglamento, para sus propios usos, en cada sesión el Secretario proveerá de otro que colocará en su banca y será retirado al término de la sesión. También se cumplirá este requisito con el D.E. y sus Secretarios.

**Artículo 145º.-** Derógase toda disposición que se oponga al presente.

**Artículo 146º.-** De forma.